Informe 47/09, de 1 de febrero de 2010. «Competencia de la Junta Consultiva. Régimen de la subsanación de defectos u omisiones en el examen de la documentación acreditativa de las empresas candidatas a la adjudicación de un contrato».

Clasificación de los informes: 16. Cuestiones relativas a las proposiciones de las empresas. 16.2. Subsanación de defectos o errores.

ANTECEDENTES

El Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa por medio de un escrito con el siguiente texto:

«Como órgano consultivo en materia de contratación administrativa, y en cumplimiento del articulo 17 del Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, de Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dirijo la siguiente petición de informe, cuyos antecedentes son los siquientes:

El Ayuntamiento de Córdoba pretende contratar el Servicio de Monitores para Programas Educativos del Departamento de Educación e Infancia, para lo cual se aprueba el correspondiente expediente de contratación y una vez realizada la publicación del anuncio y expirado el plazo de presentación de ofertas se presentan únicamente dos licitadores.

Estudiada la documentación que remiten ambos licitadores tras la apertura del sobre A, relativo a la documentación administrativa, se comprueba que mientras que en los pliegos administrativos se señala la obligación de acreditar la solvencia técnica mediante la aportación de los correspondientes certificados de los servicios prestados en relación al objeto del contrato, uno de los licitadores no había presentado documento alguno que acreditase su solvencia técnica, manifestando posteriormente que la documentación requerida se ha aportado pero lo ha sido en el sobre C donde se contienen los criterios de valoración que no se concretan mediante la aplicación de fórmulas.

La Mesa de Contratación basándose en diversa jurisprudencia como la STS de 27 de noviembre de 1998, STSJ de Castilla y León de 30 de julio de 2002 o STSJ de Castilla y León de 27 de junio de 2001 excluye de la licitación a la referida empresa a consecuencia de no aportar ninguna documentación que justifique su solvencia técnica, argumentando que en tanto que no aporta ningún documento no cabe subsanación puesto que no estamos ante un defecto o error, sino ante la ausencia total de documentación que acredite la solvencia técnica y que debido a lo solicitado (diversos certificados emitidos) ello podría derivar en una cierta ventaja de ella hacia la otra empresa que sí había presentado los certificados, procediendo posteriormente a la inadmisión de la empresa, declarando el defecto en la documentación como insubsanable.

Al respecto, y teniendo en cuenta los informes de la Junta Consultiva de Contratación en los que se manifiesta a favor de considerar como defectos subsanables aquellos en los que se ve afectada la acreditación del requisito en cuestión exigido por el pliego pero no su cumplimiento, se solicita informe respecto a si es correcta la exclusión de un licitador en un procedimiento de contratación en base a la ausencia total de documentación para acreditar su solvencia, no aportando ningún documento en relación a la misma o por el contrario debería calificarse como un defecto subsanable y por lo tanto concederse un plazo de tres días para su acreditación».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- 1. La cuestión que plantea el Alcalde de Córdoba se circunscribe, referido a un contrato concreto licitado por el Ayuntamiento de Córdoba y no a una cuestión de carácter general, a precisar en casos se puede admitir la subsanación de documentos.
- 2. Como ya ha advertido esta Junta Consultiva en reiteradas ocasiones carece de competencia para emitir informe sobre expediente concretos de contratación en los que tal acción se encuentra reservada por la Ley de Contratos del Sector Público a los servicios jurídicos del órgano de contratación y en concreto, respecto del Ayuntamiento de Córdoba, por lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 8, de la Ley.

Sin embargo, por el asunto planteado y dado el interés resultante para los distintos órganos de contratación, considera esta Junta Consultiva expresar su criterio a favor de ofrecer pautas que puedan servir para orientar las decisiones que en cada caso pudieran proceder.

3. Además en la cuestión planteada se aprecia una referencia a qué criterios han de aplicarse en los casos en que la documentación referida a las empresas, que han de incluirse en el

sobre A, cuyo contenido está referido a aquellos que son acreditativos de la personalidad, la capacidad de obrar de las empresas, de su solvencia y, en su caso, de la clasificación, así como el justificante acreditativo de la constitución de la garantía provisional, de la declaración responsable de no estar incursa la empresa en causa de prohibición de contratar y del documento que, en su caso, acredite la disponibilidad del título habilitante para el ejercicio de la actividad propia del objeto del contrato.

4. La cuestión de la subsanación de defectos u omisiones ha sido ampliamente considerada por esta Junta Consultiva en diversos informes cuya enumeración no debe traer como consecuencia una recopilación de los mismos.

El criterio mantenido por la Junta Consultiva puede concretarse en que se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

Tal criterio puede ser aplicado por el Ayuntamiento de Córdoba, en los términos que determinen sus servicios jurídicos, así como si la aportación de tal documentación en un sobre equivocado han de ser considerados como un defecto formal que no evita su ponderación, la inclusión de unos documentos acreditativos de la solvencia en un sobre destinado a contener la proposición económica o técnica, que sin duda no puede alterarla, para que por vía de subsanación se pueda permitir que sean aportados de nuevo en plazo de subsanación a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que sin duda no pueden alterar la oferta, para que así por la Mesa de contratación pueda ser evaluada la solvencia de la empresa que concurre a licitación del contrato.

CONCLUSIÓN

La inclusión en el sobre que debe contener la oferta de parte de la documentación que debería haberse incluido en el sobre de la documentación administrativa, no impide que este error se considere subsanable mediante la presentación por el licitador a solicitud de la mesa de contratación en el trámite previsto para subsanar defectos materiales y omisiones en tal documentación, siempre que ésta lo sea de conformidad con el criterio señalado en el texto de este dictamen.